



UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA - UPME

RESOLUCIÓN No. SECUENCIA\_RADICADO de ANO\_RADICADO

**\*\*RAD\_S\*\***  
**FECHA\_S**

Radicado : \*RAD\_S\*

*"Por la cual se adopta el procedimiento y las directrices generales de técnica normativa y de publicación de proyectos para la creación de actos administrativos de carácter general que expide el director general."*

En ejercicio de sus facultades legales y especialmente las conferidas por la Ley 489 de 1998 y por el artículo 9 del Decreto 2121 de 2023, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como uno de los fines esenciales del Estado facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 209 de la Constitución Política indica que la función administrativa *"está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad"*.

Que el artículo 3° de la Ley 489 de 1998, dispone que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular, a los atinentes a la participación, publicidad y transparencia.

Que el artículo 32 de la Ley 489 de 1998, modificado por el artículo 78 de la Ley 1474 de 2011, contiene la obligación de todas las entidades y organismos de la administración pública de desarrollar la gestión administrativa haciendo efectiva la democracia participativa y la democratización de la gestión pública, con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, indica que las unidades administrativas especiales con personería jurídica son entidades descentralizadas *"que se sujetan a las reglas señaladas en la Constitución Política, en la presente ley, en las leyes que las creen y determinen su estructura orgánica y a sus estatutos internos"*.

Que así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, dispone la sujeción de las autoridades públicas a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad en toda la actuación administrativa.

Que en especial, el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, consagra el principio de participación ciudadana e indica que en virtud de este *"las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública"*.

**Continuación de la Resolución:** r\_asunto

Que en el numeral 9 del precitado artículo establece el principio de publicidad, teniendo en cuenta que las autoridades darán a conocer al público y a los interesados sus actos, comunicaciones, notificaciones y publicaciones.

Que el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, dispone el deber de las autoridades de informar al público *"los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1081 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 270 de 2017, contiene la normativa vigente en materia de técnica normativa para la expedición de decretos y resoluciones, la cual rige para la expedición de proyectos específicos de regulación, definidos como todo proyecto de acto administrativo de carácter general y abstracto que pretenda ser expedido por la autoridad competente, incluyendo la participación de los ciudadanos o grupos de interesados en la elaboración de proyectos específicos de regulación.

Que el artículo 2.1.2.1.21 del Decreto 1081 de 2015 dispuso la aplicación de los criterios de técnica normativa para la expedición de proyectos regulatorios que no son para la firma del Presidente de la República y que son expedidos por entidades de la rama ejecutiva del orden nacional.

Que el artículo 2.1.2.1.23 ejusdem contempló que, la publicación de los proyectos de regulación que no lleven la firma del Presidente de la República, serán publicados en los plazos que señalen las respectivas autoridades en sus reglamentos, *"plazos que se determinaran de manera razonable y proporcionada, atendiendo, entre otros criterios, al interés general, al número de artículos, a la naturaleza de los grupos interesados y a la complejidad de la materia regulada"*.

Que el Decreto 1299 de 2018 adicionó el numeral 17 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto 1083 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, he incluyó la política de mejora normativa como parte de las políticas de gestión y desempeño institucional, del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Que la Política de Mejora Normativa fue expedida por el Comité de Mejora Normativa y el Consejo para la Gestión y Desempeño Institucional en diciembre de 2019, y tiene como propósito brindar una guía de herramientas y buenas prácticas regulatorias, *"a fin de lograr que las normas expedidas por la Rama Ejecutiva del Poder Público, en los órdenes nacional y territorial, revistan los parámetros de calidad técnica y jurídica y resulten eficaces, eficientes, transparentes, coherentes y simples, en aras de fortalecer la seguridad jurídica y un marco regulatorio y reglamentario"*.

Que el Decreto 1273 de 2020 del 18 de septiembre de 2020, modificó el Decreto 1081 de 2015 en relación con las directrices generales de técnica normativa, con el propósito de *"precisar algunas reglas en materia de publicidad y participación ciudadana en relación con los proyectos específicos de regulación que expiden las entidades que se rigen por las directrices generales de técnica normativa contenidas en el Decreto 1081 de 2015"*

**Continuación de la Resolución:** r\_asunto

Que la UPME expidió la Resolución 087 de 2021, con el propósito de reglamentar los plazos para la publicación de proyectos normativos de carácter general y abstracto con el fin de garantizar la publicidad de sus actuaciones administrativas y el derecho de los ciudadanos a participar en la toma de decisiones por parte de la administración.

Que mediante el Decreto 2121 de 2023, se modificó la estructura de la Unidad de Planeación Minero Energética, por lo cual se hace necesario definir criterios de técnica normativa, adaptándolas a las necesidades de la entidad en el marco de su autonomía, buscando en todo caso la eficiencia en la gestión administrativa.

Que mediante Circular No. 6 del 19 de julio de 2024, el Procurador Delegado con Funciones Mixtas 3 para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, dispuso entre otras cosas, en su numeral primero: *"EXHORTAR a las autoridades destinatarias de esta circular a dar cabal cumplimiento a los artículos 2.1.2.1.13; 2.1.2.1.14; 2.1.2.1.15; 2.1.2.1.20; 2.1.2.1.21 y 2.1.2.1.25 del Decreto 1081 de 2015 y a la Ley 1712 de 2014 sobre las garantías de participación ciudadana y de acceso a la información, publicidad y transparencia en el procedimiento de expedición de proyectos normativos de regulación específica en los sectores ambiental, minero energético y agrario"*.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución UPME 000087 de 2021, la UPME publicó en la sección de transparencia y proyectos normativos del sitio web de la entidad, el proyecto de borrador de la presente resolución para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos y grupos de interés, desde el xx de xxxxxx de 2024 y hasta el xx de xxxxx de 2024 en el correo electrónico proyectosnormativos@upme.gov.co. La respuesta a los comentarios recibidos se encuentra en el Informe Global de Comentarios.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad de Planeación Minero Energética

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1: OBJETO.** Adoptar mediante la presente resolución el procedimiento y las directrices generales de técnica normativa y de publicación de proyectos para la creación de actos administrativos de carácter general y abstracto que expida el funcionario competente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015.

**ARTÍCULO 2: SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y JERARQUÍA NORMATIVA.** En la elaboración de proyectos de actos administrativos de carácter general y abstracto que expida el funcionario competente se deberá observar la Constitución y la ley, así como los principios que rigen la función administrativa. Las dependencias responsables de elaborar los respectivos proyectos y de adelantar la revisión jurídica, deberán verificar la competencia para expedir el acto administrativo y tener en cuenta que a través de dichos actos no podrán regular materias reservadas a la ley, ni infringir normas de rango superior al que se va a expedir.

**ARTÍCULO 3: RESPONSABLES DE LA PREPARACIÓN DE LOS PROYECTOS.** La elaboración y trámite de los proyectos de los actos administrativos objeto de la presente resolución corresponde, en los asuntos de su competencia, a las siguientes áreas:

1. La Dirección General

**Continuación de la Resolución:** r\_asunto

---

2. La Oficina Asesora Jurídica
3. La Oficina Asesora de Planeación
4. La Oficina de Tecnologías de la Información
5. La Oficina de Proyectos de Fondos
6. La Subdirección de Gestión de la Información
7. La Subdirección de Demanda
8. La Subdirección de Energía Eléctrica
9. La Subdirección de Hidrocarburos
10. La Subdirección de Minería
11. La Secretaría General

**ARTÍCULO 4: PROCEDIMIENTO GENERAL.** El área responsable de la preparación del proyecto, de acuerdo con el artículo tercero de la presente resolución, deberá seguir el procedimiento establecido en el presente artículo. Si por el objeto y ámbito de aplicación del proyecto se requiere la participación de dos o más áreas de la UPME, el proyecto deberá presentarse por el área líder del asunto con el visto bueno de las demás áreas involucradas.

El procedimiento será el siguiente:

1. El área responsable previo a proyectar el borrador inicial del proyecto de acto administrativo, identificará las causas que están generando la problemática y las consecuencias asociadas a ella, determinará los sujetos involucrados y la forma en que se pueden ver perjudicados y/o beneficiados. Asimismo, se compararán las distintas alternativas de solución, teniendo en cuenta las metodologías de evaluación, para elegir la que mejor resuelva el problema considerando fuentes de información basadas en evidencia, se estudiará la viabilidad jurídica del proyecto regulatorio y establecerá los objetivos, generales y específicos, a los que se quiere llegar con la posible intervención.
2. El área responsable, antes de elaborar el borrador inicial del proyecto, solicitará a la Oficina Asesora Jurídica información sobre la existencia de procesos judiciales con fallo en firme o en trámite que versen sobre el tema que se pretende regular. Esto se realizará con el objetivo de aplicar políticas de prevención en la construcción del acto administrativo.
3. El área responsable elaborará un borrador inicial del proyecto de acto administrativo, un borrador de la memoria justificativa y/o soporte técnico cuando proceda, de conformidad con lo dispuesto en el procedimiento interno que para tal efecto expida la entidad. Los documentos referenciados se remitirán mediante comunicación oficial a la Oficina Asesora Jurídica, o a quien haga sus veces, para su revisión jurídica.
4. La Oficina Asesora Jurídica, hará la revisión formal y legal del borrador del proyecto de acto administrativo y de la memoria justificativa. De encontrarlos ajustados a derecho, remitirá mediante comunicación oficial el proyecto al área responsable para que continúe con el trámite.
5. El área responsable le solicitará, mediante correo electrónico a la Subdirección de Gestión de la Información, o a quien haga sus veces, que proceda a publicar por medio de Circular Externa el proyecto de acto administrativo, el borrador de memoria justificativa y/o soporte técnico, en el sitio web de la entidad, para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos y entidades interesadas en el medio que disponga la entidad, con las condiciones y en el plazo establecido.
6. Una vez terminado el plazo para recibir observaciones y comentarios, el área responsable elaborará el informe de observaciones y respuestas, hará los ajustes al proyecto que considere necesarios, completará la memoria

**Continuación de la Resolución:** r\_asunto

justificativa y remitirá dichos documentos a la Oficina Asesora Jurídica, o a quien haga sus veces, para la revisión jurídica.

7. El área responsable le solicitará, mediante correo electrónico a la Subdirección de Gestión de la Información, o a quien haga sus veces, que proceda a publicar Circular Externa con la respuesta a los comentarios y observaciones presentadas por los ciudadanos y entidades interesadas. En caso que no se realicen comentarios y observaciones se deberá publicar Circular Externa en el sitio web de la entidad informándolo.
8. La Oficina Asesora Jurídica realizará el análisis jurídico de la versión ajustada del proyecto y de la memoria justificativa. De encontrar los documentos ajustados a derecho, remitirá con visto bueno la versión definitiva del proyecto junto con la memoria justificativa al área responsable para continuar con el proceso de revisión y firma por parte de la Dirección General.
9. El Director General procederá a la firma del proyecto de encontrarlo viable jurídica y técnicamente. De lo contrario, devolverá el proyecto regulatorio para que se hagan las modificaciones solicitadas. Una vez realizados los ajustes, se procederá a la firma del acto administrativo, la Oficina Asesora Jurídica publicará en el Diario Oficial, cuando proceda, y en la sección de normatividad de la página web de la entidad, y quedará bajo la custodia de esta, o la dependencia que haga sus veces, junto con los soportes que sustentan su expedición si los mismos estuvieren en físico.

**Parágrafo 1:** En todo caso, el tiempo de preparación del acto administrativo a emitir no podrá superar seis (6) meses desde su puesta en consulta para recibir comentarios y observaciones. Si el proyecto no se emite en este plazo, deberá publicarse nuevamente para recibir comentarios y observaciones en la página web de la entidad.

**Parágrafo 2:** La Entidad adoptará un procedimiento interno dentro del Sistema de Gestión de Calidad en el proceso de gestión jurídica con el detalle de los pasos a seguir para la elaboración de actos administrativos de carácter general y abstracto en el plazo de tres (3) meses a partir de la emisión de la presente resolución.

**Parágrafo 3:** La Entidad creará un enlace en la página web de inscripción para que la ciudadanía interesada en recibir notificaciones sobre proyectos normativos de carácter general pueda obtener información automáticamente sobre los proyectos que están saliendo a consulta pública. Lo anterior, con el fin de materializar los derechos de acceso a la información y de participación ciudadana.

**ARTÍCULO 5: PERIODO DE PUBLICACIÓN.** El proyecto de acto administrativo, el borrador de la memoria justificativa y/o el soporte técnico, se publicará en el sitio web de la entidad para recibir comentarios y observaciones de los ciudadanos por un periodo mínimo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente a su publicación.

**Parágrafo 1:** De manera excepcional, la publicación podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el área responsable lo justifique de manera adecuada en atención a la complejidad del acto administrativo y de su memoria justificativa, la extensión del proyecto, el grado de urgencia de expedición del acto y los plazos para la expedición oportuna del mismo. De lo anterior deberá dejarse constancia en los considerandos del proyecto normativo.

**Parágrafo 2:** Los proyectos que establezcan o regulen un trámite deberán publicarse junto con la manifestación de impacto regulatorio a que se refiere el artículo

Continuación de la Resolución: r\_asunto

39 del Decreto Ley 19 de 2012 y no podrá ser expedido el acto definitivo sin que medie concepto favorable del Departamento Administrativo de la Función pública.

**ARTÍCULO 6: DEROGATORIAS.** Deróguese íntegramente la Resolución UPME No. 087 de 2021.

**ARTÍCULO 7: VIGENCIA Y PUBLICIDAD.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá publicarse en el diario oficial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a FECHA\_S

Tabla\_Firmantes

Elaboró: res\_proyecto  
Revisó: res\_reviso  
Aprobó: res\_aprobacion

PROYECTO NORMATIVO